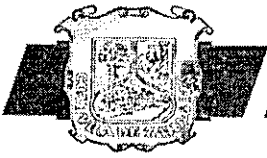


Gobierno
del Estado



SEFIN

SECRETARÍA
DE FINANZAS

Coahuila
de Zaragoza

Administración Fiscal General
Administración General de Ejecución Fiscal

NOMBRE.- ELIAS MENDEZ LUIS ENRIQUE

R.F.C.- EIML750103GU8

DOMICILIO.- CALLE IMPERIO INCA NO. L17 M52 COLONIA PUERTA DEL ORIENTE, C.P.
25016

MUNICIPIO.- SALTILLO COAHUILA

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas PRIMERA SEGUNDA fracciones I, II, III y V; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; y OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; así como en los artículos 33 primer párrafo, fracción VI y segundo párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor; y artículos 1, primer y segundo párrafos; 2, 4, 5, 9, apartado B, fracción V, 16, 18 primer párrafo, fracción II, 19 fracción II, 20, 22 primer párrafo, fracciones III, IV, XLI y segundo y tercer párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Coahuila N° 101, de fecha 19 de Diciembre de 2017; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción XIII; 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1; 2; 4; 6 primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, XIX, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII y XLI y 7 primer párrafo, fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción III; 5 fracción IV; 12, 13 fracción III, M V, VIII, 16 fracciones I Incisos c) y e), V, VII, VIII, IX, X, XV, XVII, XVIII, XIX, XXIII, XXV, XXXVI, XLI, XLIV, 39 fracciones II, III, IX, , X, XIV, XXIV, XXVX, XXXII del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018; así como en los artículos 33 último párrafo, 134 primer párrafo fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad determina lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En la ciudad de Arteaga Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 29 de Junio de 2020, el suscrito Lic. Víctor de la Rosa Molina en mi carácter de Administrador Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, dependiente de la Administración General de Ejecución Fiscal, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, considerando que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del oficio número AFG-AGF/LALS-014/2020 del 23 de Abril de 2020, mediante el cual se determina un crédito fiscal, toda vez que el contribuyente antes citado se ha ubicado en la hipótesis contemplada en el artículo 134 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que no es posible localizar de manera permanente al contribuyente ELIAS MENDEZ LUIS ENRIQUE en razón de las siguientes circunstancias:

De los informes que obran en el expediente del oficio al rubro citado, aparece que con fechas quince de Junio del dos mil veinte y veinticuatro de Junio del dos mil veinte, los Notificadores-Ejecutores C.C. SAMUEL PERALES POBLANO Y JUAN ARMANDO LÓPEZ JUÁREZ, respectivamente, se constituyeron para llevar a cabo la notificación del oficio AFG-AGF/LALS-014/2020 del 23 de Abril de 2020, en el domicilio manifestado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente ELIAS MENDEZ LUIS ENRIQUE, sito en CALLE IMPERIO INCA NO. L17 M52 COLONIA PUERTA DEL ORIENTE, C.P. 25016 de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza y habiéndose cerciorado de que el domicilio fuera el correcto por así señalarlo el nombre de la calle en los indicadores oficiales y por el número L17 M52, que se encuentra visible en el inmueble, el cual se encuentra entre la calle Imperio Mongol y Boulevard Centro de Convenciones, siendo una Bodega grande, la cual la fachada es de color café, hecha de material de block y techo de lámina, cuenta con una oficina de ladrillo, con cortina metálica, portón gris y una puerta en color gris, misma que cuenta con medidor de servicio de la Comisión Federal de Electricidad número R061GV, hicieron constar que no les fue posible llevar a cabo la diligencia de notificación en virtud de que no pudieron localizar de manera permanente al contribuyente buscado.

En la visita efectuada por el Notificador C. SAMUEL PERALES POBLANO en fecha quince de Junio del dos mil veinte a las catorce horas con veinte minutos, para llevar a cabo la notificación del oficio AFG-AGF/LALS-014/2020, después de cerciorarse estar en el domicilio correcto hizo constar que, se percató que el inmueble se encontraba cerrado y el portón con candado puesto, por lo cual después de tocar en repetidas ocasiones no fue atendido su llamado, razón por la cual se dirigió al domicilio que se ubica al costado izquierdo por el boulevard Centro de Convenciones, en el cual fue atendido por una persona del sexo

Gobierno
del Estado



SEFIN

SECRETARÍA
DE FINANZAS

Coahuila
de Zaragoza

Administración Fiscal General
Administración General de Ejecución Fiscal

femenino, ante la cual se presentó e identificó con la constancia de identificación número AGEF/0096/2020 de fecha de 08 de enero de 2020, con vigencia del 08 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, expedida por el Lic. Ernesto Prado Arévalo, en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual ostenta su firma autógrafa, así como una fotografía del notificador, misma que concuerda con sus rasgos fisionómicos y su firma y preguntándole si domicilio ubicado en calle Imperio Inca, No. L17 M52, era ocupado por el contribuyente "ELIAS MENDEZ LUIS ENRIQUE", contestándole que desconoce a dicho contribuyente, así mismo menciona que al domicilio buscado acuden personas por las mañana aproximadamente a la 7:30 y en un lapso de media hora sacan material del interior para después cerrarlo nuevamente y regresar hasta las siete de la tarde, siendo estos los únicos horarios en que se podría localizar personas en el domicilio que dieran información más detallado, siendo la única información que proporciona la respecto. Acto seguido el Notificador le preguntó por su nombre y si contaba con alguna identificación oficial, contestando llamarse Karen ante lo cual no proporciono apellidos ni alguna identificación oficial, razón por la cual asentó en el acta respectiva los rasgos fisionómicos que describen la media filiación de la persona, los cuales corresponden a una persona del sexo femenino, edad aproximada de treinta y ocho años, estatura promedio de un metro con sesenta centímetros, tez blanca, complexión media, cabello cortó ceja poblada, labios delgados y nariz pequeña.

Con la finalidad de obtener más información que le ayudara a localizar al contribuyente ELIAS MENDEZ LUIS ENRIQUE, para estar en posibilidades de notificarle la resolución determinante de un crédito fiscal, el Notificador Samuel Perales Poblano se constituyó en el domicilio ubicado en contra esquina del domicilio proporcionado por el contribuyente, cuyas características exteriores corresponden a una un negocio comercial de tienda de abarrotes, en el cual le atendió una persona del sexo femenino, ante la cual se presentó e identificó con la constancia de identificación número AGEF/0096/2020 de fecha de 08 de enero de 2020, con vigencia del 08 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, expedida por el Lic. Ernesto Prado Arévalo, en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual ostenta su firma autógrafa, así como una fotografía del notificador, misma que concuerda con sus rasgos fisionómicos y su firma y preguntándole si el si el domicilio ubicado en calle Imperio Inca, No. L17 M52, era ocupado por el contribuyente "ELIAS MENDEZ LUIS ENRIQUE", informando dicha persona que desconoce a al contribuyente buscado, así mismo menciona que dicho domicilio es utilizado como bodega de la cual entran y sales distintas personas en horarios distintos, por lo cual desconoce en qué horario se pueda atender la diligencia de notificación, siendo la

Gobierno
del Estado



SEFIN

SECRETARÍA
DE FINANZAS

Coahuila
de Zaragoza

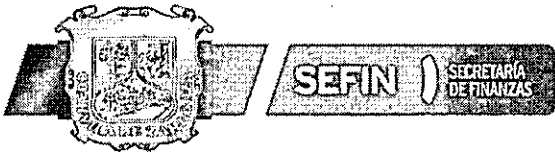
Administración Fiscal General
Administración General de Ejecución Fiscal

única información que proporciona al respecto. Acto seguido el Notificador le preguntó por su nombre y si contaba con alguna identificación oficial, negándose a proporcionarlos, razón por la cual asentó en el acta respectiva los rasgos fisionómicos que describen la media filiación de la persona, los cuales corresponden a una persona del sexo masculino, edad aproximada cuarenta y cinco años, tez morena, complexión media, de una estatura promedio de un metro con sesenta centímetros, ceja delgada, nariz delgada.

Siendo esas las razones por las cuales no le fue posible al Notificador Samuel Perales Poblano la notificación del oficio AFG-AGF/LALS-014/2020, ya que no fue localizado de manera permanente el contribuyente ELIAS MENDEZ LUIS ENRIQUE, en el domicilio ubicado en CALLE IMPERIO INCA NO. L17 M52 COLONIA PUERTA DEL ORIENTE, C.P. 25016, de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el cual, según informes de los vecinos que lo atendieron, no se encuentran de manera permanente personas en el domicilio.

Ahora bien, en vista de que el Notificador C. Samuel Perales Poblano no pudo llevar a cabo la notificación del oficio AFG-AGF/LALS-014/2020, al contribuyente ELIAS MENDEZ LUIS ENRIQUE, el Notificador Juan Armando López Juárez a las diez horas en punto del día veinticuatro de Junio de 2020 se constituyó en el domicilio ubicado en la CALLE IMPERIO INCA NO. L17 M52 COLONIA PUERTA DEL ORIENTE, C.P. 25016, de la ciudad de Saltillo, Coahuila, con la intención de notificar el oficio AFG-AGF/LALS-014/2020 al contribuyente ELIAS MENDEZ LUIS ENRIQUE, en el cual hizo constar que se percató que el inmueble se encontraba cerrado y el portón con candado puesto, por lo cual después de visitarse en diferentes horarios y días y tocar en repetidas ocasiones no fue atendido su llamado, razón por la cual se dirigió al domicilio que se ubica al frente, siendo una casa habitación de dos pisos, fachada color azul y blanco en el primer piso y fachada de block en segundo piso, cuenta con 8 ventanas a la vista y dos accesos, con medidor de servicio de la Comisión Federal de Electricidad número 2M17GM, en el cual fue atendido por una persona del sexo femenino, ante la cual se presentó e identificó con la constancia de identificación número AGEF/0088/2020 de fecha de 08 de enero de 2020, con vigencia del 08 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, expedida por el Lic. Ernesto Prado Arévalo, en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual ostenta su firma autógrafa, así como una fotografía del notificador, misma que concuerda con sus rasgos fisionómicos y su firma y preguntándole si domicilio ubicado en calle Imperio Inca, No. L17 M52, era ocupado por el contribuyente "ELIAS MENDEZ LUIS ENRIQUE", contestándole que desconoce a dicho contribuyente, así mismo menciona que al domicilio buscado acuden eventualmente personas a trabajar por las mañanas aproximadamente a las 7:00 horas en el cual solo sacan material del

Gobierno
del Estado



Coahuila
de Zaragoza

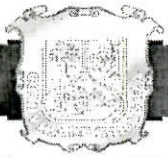
Administración Fiscal General
Administración General de Ejecución Fiscal

interior para después cerrarlo nuevamente y ante lo cual no cuentan con un horario fijo para localizar personas que atiendan, siendo la única información que proporciona al respecto. Acto seguido el Notificador le preguntó por su nombre y si contaba con alguna identificación oficial, contestando ser la señora Salas, quien no presento alguna identificación, razón por la cual asentó en el acta respectiva los rasgos fisionómicos que describen la media filiación de la persona, los cuales corresponden a una persona del sexo femenino, edad aproximada de sesenta años, estatura promedio de un metro con setenta y tres centímetros, tez morena, de un peso aproximado de setenta kilogramos, cara ovalada, cabello color negro, ojos color negro.

Con el propósito de obtener más información que le ayudara a localizar al contribuyente **ELIAS MENDEZ LUIS ENRIQUE**, para estar en posibilidades de notificarle el oficio **AFG-AGF/LALS-014/2020**, el Notificador Juan Armando López Juárez se constituyó en el domicilio ubica en el boulevard convenciones con nomenclatura 1869, siendo una casa habitación de un piso, fachada color azul, cuenta con puerta en color blanca y dos ventanas a la vista, en el cual le atendió una persona del sexo femenino ante la cual se presentó e identificó con la constancia de identificación número AGEF/0088/2020 de fecha de 08 de enero de 2020, con vigencia del 08 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, expedida por el Lic. Ernesto Prado Arévalo, en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual ostenta su firma autógrafa, así como una fotografía del notificador, misma que concuerda con sus rasgos fisionómicos y su firma y preguntándole si el domicilio ubicado en calle Imperio Inca, No. L17 M52, era ocupado por el contribuyente "ELIAS MENDEZ LUIS ENRIQUE", informando que dicho contribuyente es el dueño del taller que se ubica en dicho domicilio, sin embargo menciona que no cuenta con un horario fijo en el que se pueda localizar, ya que al mismo acuden eventualmente trabajadores por material para darle mantenimiento a diversas fábricas en el municipio de Ramos Arizpe, siendo la única información que proporciona al respecto. Acto seguido el Notificador le preguntó por su nombre y si contaba con alguna identificación oficial, contestando el señor Del Bosque, quien no proporciona alguna identificación, razón por la cual asentó en el acta respectiva los rasgos fisionómicos que describen la media filiación de la persona, los cuales corresponden a una persona del sexo femenino, edad aproximada de cincuenta y cinco años, estatura promedio de un metro con sesenta y cinco centímetros, tez clara, complexión delgada, cara ovalada, cabello color negro y ojos color negro.

Siendo estas las razones por las cuales no le fue posible al Notificador Juan Armando López Juárez la notificación del **AFG-AGF/LALS-014/2020**, ya que no fue localizado de manera permanente el contribuyente **ELIAS MENDEZ LUIS ENRIQUE**, en el domicilio

Gobierno
del Estado



SEFIN SECRETARÍA DE FINANZAS

Coahuila
de Zaragoza

Administración Fiscal General
Administración General de Ejecución Fiscal

ubicado en la **CALLE IMPERIO INCA NO. L17 M52 COLONIA PUERTA DEL ORIENTE, C.P. 25016**, de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el cual, según informe de la persona que lo atendió, el contribuyente no se encuentra de forma permanente.

Ahora bien, en vista de que no fue localizable de manera permanente el contribuyente **ELIAS MENDEZ LUIS ENRIQUE** en el domicilio manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en **CALLE IMPERIO INCA NO. L17 M52 COLONIA PUERTA DEL ORIENTE, C.P. 25016**, ésta autoridad emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Notifíquese por estrados el oficio número **AFG-AGF/LALS-014/2020** del 23 de Abril de 2020, emitido por la Administración Local de Fiscalización de Saltillo a nombre de **ELIAS MENDEZ LUIS ENRIQUE**, mediante el cual se le determina un crédito fiscal identificado con el número 4729003649.

Segundo.- *En términos del artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, fjese por quince días hábiles consecutivos el documento antes referido en los estrados de la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, dependiente de la Administración General de Ejecución Fiscal, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, plazo que transcurrirá a partir del día siguiente a aquel en que el documento fue fijado; y retírese el decimosexto día hábil siguiente, y publíquese en la página electrónica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, por un periodo igual y retírese de la misma al decimosexto día hábil siguiente.*

ATENTAMENTE:
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL

LIC. VICTOR DE LA ROSA MOLINA



NOMBRE.- ELIAS MENDEZ LUIS ENRIQUE

R.F.C.- EIML750103GU8

DOMICILIO.- CALLE IMPERIO INCA NO. L17 M52 COLONIA PUERTA DEL ORIENTE, C.P.
25016

MUNICIPIO.- SALTILLO COAHUILA

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 13:00 horas del día 29 de Junio de 2020, estando constituido en las instalaciones de la Administración General de Ejecución Fiscal, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 Bodega 0, los C.C. Samuel Perales Poblano y Juan Armando López Juárez Notificadores-Ejecutores, adscritos a la Administración General de Ejecución Fiscal, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes actúa con constancias de identificación números AGEF/0096/2020 de fecha 8 de Enero de 2020 con vigencia del 08 de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2020; y AGEF/0088/2020 de fecha 8 de Enero de 2020 con vigencia del 08 de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2020 emitidos por el suscrito Lic. Ernesto Prado Arévalo su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en los artículos 12, 16 fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza N° 38 de fecha 11 de Mayo de 2018, documento en el cual se nos autoriza para llevar a cabo notificaciones y actos inherentes al procedimiento administrativo de ejecución, en el que aparecen las fotografías, así como las firmas autógrafas de los suscritos y de la autoridad fiscal que lo emite; a efecto de dar cumplimiento al acuerdo de fecha 29 de Junio emitido por el suscrito Lic. Víctor de la Rosa Molina en mi carácter de Administrador Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, dependiente de la Administración General de Ejecución Fiscal, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se procede a *fijar en los estrados y publicar en la página electrónica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza <https://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>*, por un periodo de quince días hábiles consecutivos el oficio número **AFG-AGF/LALS-014/2020** del 23 de Abril de 2020, emitido por el C.P. Jaime Alfonso de León Hilario en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, a nombre de ELIAS MENDEZ LUIS ENRIQUE, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas PRIMERA SEGUNDA fracciones I, II, III y V; TERCERA; CUARTA, párrafos



Administración Fiscal General
Administración General de Ejecución Fiscal

Fiscal; así como en las Cláusulas PRIMERA SEGUNDA fracciones I, II, III y V; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; y OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; así como en los artículos 33 primer párrafo, fracción VI y segundo párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor; y artículos 1, primer y segundo párrafos; 2, 4, 5, 9, apartado B, fracción V, 16, 18 primer párrafo, fracción II, 19 fracción II, 20, 22 primer párrafo, fracciones III, IV, XLI y segundo y tercer párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Coahuila N° 101, de fecha 19 de Diciembre de 2017; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción XIII; 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1; 2; 4; 6 primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, XIX, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII y XLI y 7 primer párrafo, fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción III; 5 fracción IV; 12, 13 fracción III, V, VIII, 16 fracciones I incisos c) y e), V, VII, VIII, IX, X, XV, XVII, XVIII, XIX, XXIII, XXV, XXXVI, XLI, XLIV, 39 fracciones II, III, IX, , X, XIV, XXIV, XXVX, XXXII del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018; así como en los artículos 33 último párrafo, 134 primer párrafo fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación. Conste.-

ATENTAMENTE:
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL

LIC. VICTOR DE LA ROSA MOLINA



Coahuila

Administración Fiscal General
Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 1

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Arteaga, Coahuila de Zaragoza, a 23 de Abril de 2020

C. LUIS ENRIQUE ELIAS MENDEZ
IMPERIO INCA No. L17 M52
PUERTA DEL ORIENTE
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA
C.P. 25016

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas PRIMERA; SEGUNDA, párrafo primero, Fracciones I y II; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso a), b) y d), fracción II inciso a); NOVENA, primero y sexto párrafos, fracción I, inciso a), y DÉCIMA, párrafo primero, fracciones I y II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico o Gaceta Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; Así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos, y Artículos Primero, Segundo y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción II; 4 primer párrafo, fracción IV y último párrafo de dicho artículo; 10; 12; 15 último párrafo; 35 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXVIII, y párrafo tercero de dicho artículo; 54 primer párrafo, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017 e Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

.....2



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 2

Con oficio número 113/2019, de fecha 8 de Abril de 2019, que contiene la orden número GIF0501010/19, notificado previo citatorio, al C. LUIS ENRIQUE ELIAS MENDEZ, en su carácter de contribuyente, el día 11 de Abril de 2019, se requirió a el contribuyente LUIS ENRIQUE ELIAS MENDEZ para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente LUIS ENRIQUE ELIAS MENDEZ con domicilio en IMPERIO INCA No. L17 M52; se expidió el oficio Número AFG-AGF/OALS-013/2020 de fecha 4 de Febrero de 2020, oficio que le fue notificado con previo citatorio el día 6 de Febrero de 2020 a la C. MAYRA ALEJANDRA CONTRERAS RODRIGUEZ, en su carácter de tercera persona y quien dijo ser la esposa del contribuyente, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado.

ANTECEDENTES

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 113/2019 QUE CONTIENE LA ORDEN DE REVISION NUMERO GIF0501010/19 DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2019, EN EL QUE SE LE SOLICITA LA INFORMACION Y DOCUMENTACION.

Con fecha 11 de abril de 2019, previo citatorio, se notificó el oficio número 113/2019 que contiene la orden de revisión número GIF0501010/19 de fecha 8 de abril de 2019, al C. LUIS ENRIQUE ELIAS MENDEZ, en su carácter de contribuyente revisado, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo cual se hizo constar en Acta de Notificación de fecha 11 de abril de 2019, misma que forma parte integrante del presente oficio de liquidación.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/MALS-083/2019 DE FECHA 6 DE MAYO DE 2019, EN EL QUE SE LE IMPONE MULTA POR NO PROPORCIONAR LA INFORMACION Y DOCUMENTACION SOLICITADA.

Con fecha 7 de mayo de 2019, previo citatorio, se notificó el oficio número AFG-AGF/MALS-083/2019 de fecha 6 de mayo de 2019, al C. ISIDRO ELIAS MENDEZ, en su carácter de tercera persona y quien dijo ser hermano del contribuyente revisado, en el que se le impone multa por no proporcionar la información y documentación solicitada, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo cual se hizo constar en Acta de Notificación de fecha 7 de mayo de 2019, misma que forma parte integrante del presente oficio de liquidación.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/ALS-OF-320/2019 DE FECHA 9 DE MAYO DE 2019, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACION Y DOCUMENTACION.

Con fecha 10 de mayo de 2019, previo citatorio, se notificó el oficio número AFG-AGF/ALS-OF-320/2019 de fecha 9

.....3



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 3

de mayo de 2019, al C. ISIDRO ELIAS MENDEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser hermano del contribuyente revisado, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo cual se hizo constar en Acta de Notificación de fecha 10 de mayo de 2019, misma que forma parte integrante del presente oficio de liquidación.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/MALS-120/2019 DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2019, EN EL QUE SE LE IMPONE LA SEGUNDA MULTA POR NO PROPORCIONAR LA INFORMACION Y DOCUMENTACION SOLICITADA.

Con fecha 4 de junio de 2019, previo citatorio, se notificó el oficio número AFG-AGF/MALS-120/2019 de fecha 3 de junio de 2019, al C. ISIDRO ELIAS MENDEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser hermano del contribuyente revisado, en el que se le impone la segunda multa por no proporcionar la información y documentación solicitada, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo cual se hizo constar en Acta de Notificación de fecha 4 de junio de 2019, misma que forma parte integrante del presente oficio de liquidación.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/ALS-OF-1021/2019 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2019, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA DOCUMENTACION PROPORCIONADA POR COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

Con fecha 25 de octubre de 2019, se colocó en los estrados de esta autoridad el oficio número AFG-AGF/ALS-OF-1021/2019 de fecha 22 de octubre de 2019 en el que se le comunica la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y acta de asuntos no diligenciados de fecha 24 de octubre de 2019 y se fijo por quince días hábiles consecutivos y se retiró el decimosexto día hábil siguiente, fecha en que quedo notificado el oficio mencionado anteriormente, 19 de noviembre de 2019, misma que forma parte integrante del presente oficio de liquidación.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/ALS-OF-1214/2019 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2019, EN EL QUE SE LE INFORMA QUE PUEDE ACUDIR A LAS OFICINAS DE ESTA AUTORIDAD FISCAL A CONOCER LOS HECHOS Y OMISIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42, QUINTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0501010/19

Con fecha 12 de diciembre de 2019, se colocó en los estrados de esta autoridad el oficio número AFG-AGF/ALS-OF-1214/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019 en el que se le informa que puede acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones de la revisión, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y acta de asuntos no diligenciados de fecha 11 de diciembre de 2019 y se fijo por quince días hábiles consecutivos y se retiró el decimosexto día hábil siguiente, fecha en que quedo notificado el oficio mencionado anteriormente, 21 de enero de 2020, misma que forma parte integrante del presente oficio de liquidación.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 4

ACTA DE NO COMPARECENCIA.

Una vez llegado el día y hora de la cita, el contribuyente revisado LUIS ENRIQUE ELIAS MENDEZ, no se presentó, en la oficina de la autoridad fiscal para llevar a cabo la diligencia, por lo que se procedió a levantar el acta circunstanciada de NO comparecencia a que se refiere el artículo 42, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, de fecha 22 de enero de 2020 a las 11:00 horas

OFICIO DE OBSERVACIONES

Con fecha 06 de Febrero de 2020, le fue notificado el oficio número AFG-AGF/OALS-013/2020, de fecha 4 de Febrero de 2020, a la C. Mayra Alejandra Contreras Rodriguez, en su carácter de tercera persona y quien dijo ser esposa del contribuyente revisado LUIS ENRIQUE ELIAS MENDEZ, en el que se le da a conocer las observaciones determinadas en la revisión, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, dirigido al contribuyente LUIS ENRIQUE ELIAS MENDEZ, por medio del cual se le dieron a conocer las observaciones conocidas de la revisión practicada al amparo de la orden de revisión No. GIF0501010/19, contenida en el oficio No. 113/2019 de fecha 8 de Abril de 2019, concediéndole al contribuyente un plazo de 20 días para que manifestara lo que a su derecho conviniese respecto de las observaciones que se le dieron a conocer.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente LUIS ENRIQUE ELIAS MENDEZ, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones numero AFG-AGF/OALS-013/2020 de fecha 4 de Febrero de 2020, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones numero AFG-AGF/OALS-013/2020 de fecha 4 de Febrero de 2020, la cual fue entregada al C. MAYRA ALEJANDRA CONTRERAS RODRIGUEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser esposa del contribuyente revisado LUIS ENRIQUE ELIAS MENDEZ, previo citatorio, los que se reseñan a continuación:

HECHOS Y OMISIONES

CONSULTA A LA BASE DE DATOS.

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta autoridad fiscal con el objeto de conocer los avisos al Registro Federal de Contribuyentes, las declaraciones de pagos definitivos de impuesto al valor agregado, de las cuales se conoció que NO estaban presentadas, y las declaraciones informativas de operaciones con terceros, se conoció que no están presentadas, y de los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta, de los cuales se conoció que no estaban presentadas, esta consulta es con motivo de la revisión que se practica por el periodo de enero 2017 a diciembre 2017, al contribuyente LUIS ENRIQUE ELIAS MENDEZ, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 25 de agosto de 2015, la cual establece: "La Secretaría y la entidad se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio.

.....5



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 5

La Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, de manera conjunta con las entidades, creará una base de datos con información común de las partes, a la cual podrán tener acceso para el cumplimiento del objeto de este Convenio. La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, y la entidad, pondrán a disposición de la otra parte un sitio de consulta en línea a efecto de que ambas partes obtengan la información necesaria para el desarrollo de sus funciones referidas en este Convenio y disposiciones jurídicas aplicables. Lo anterior, con independencia de las diversas modalidades que se implementen por parte de la Secretaría y de la entidad para la administración de los ingresos federales coordinados y el ejercicio de las facultades derivadas de las actividades coordinadas para el suministro e intercambio recíproco de información, así como para el acceso y debida aplicación de los mecanismos y de las herramientas electrónicas, en términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para los efectos de los párrafos anteriores, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría. La Secretaría y la entidad podrán permitir la conexión de los equipos de cómputo de cada parte a los sistemas de información de la otra parte, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza, de conformidad con las disposiciones aplicables. La entidad, en términos del párrafo anterior, proporcionará a la Secretaría información de los registros vehiculares, de catastro, de la propiedad y del comercio y sobre los sistemas de información y padrones que utilice para el control de contribuciones locales de acuerdo con los lineamientos que al efecto se emitan por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Asimismo, la entidad será el conducto para recabar y suministrar a la Secretaría la información correspondiente a los municipios. La Secretaría y la entidad podrán suspender parcial o totalmente, en forma temporal o definitiva, el suministro de información, así como el acceso a los mecanismos y herramientas electrónicas, en los casos en que no haya reciprocidad en dicho suministro.

Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables". Así como en el Artículo 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

REGIMEN FISCAL.

De acuerdo a la consulta realizada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de avisos presentados por el contribuyente LUIS ENRIQUE ELIAS MENDEZ, de lo cual se conoció que el contribuyente inició operaciones el 22 de febrero de 2006, con la actividad de "Siembra, cultivo y cosecha de Otras hortalizas y semillas de hortalizas, y Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada", de lo cual se conoció que tributa en el Régimen de personas físicas con Actividad Empresarial y Profesionales, teniendo las siguientes obligaciones fiscales:

DESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACION	DESCRIPCIÓN DE VENCIMIENTO	FECHA INICIO	FECHA FIN
Declaración anual de ISR personas físicas	A mas tardar el 30 de abril de ejercicio siguiente	01/01/2004	-----
Pago definitivo mensual de IVA	A mas tardar el día 17 del mes inmediato	22/02/2005	-----



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 6

	posterior al periodo que corresponda.		
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio	22/02/2005	-----
Declaración de proveedores de IVA	Amas tardar el último día del mes inmediato posterior al período que corresponda	01/09/2006	-----
Declaración informativa anual de ingresos en regímenes fiscales preferentes Empresas multinacionales, ISR	En el mes de febrero de cada año	20/05/2010	-----
Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al período que corresponda	01/01/2014	-----
Entero a retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al período que corresponda	11/04/2017	-----

PAGOS MENSUALES PROVISIONALES Y DEFINITIVOS.

Se hace constar que el contribuyente revisado LUIS ENRIQUE ELIAS MENDEZ, a la fecha del oficio de observaciones y a la fecha de la presente resolución no ha proporcionado información y documentación solicitada por esta autoridad, y se conoció de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta autoridad fiscal con el objeto de conocer las declaraciones de pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta y las declaraciones definitivos de Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, de lo cual se conoció que NO ESTAN PRESENTADAS por el contribuyente revisado.

DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS.

Se hace constar que el contribuyente revisado LUIS ENRIQUE ELIAS MENDEZ, NO presentó declaraciones informativas con operaciones con terceros de los meses de enero 2017 a diciembre 2017, se conoció de la consulta realizada a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECLARACION ANUAL.

Se hace constar que el contribuyente revisado LUIS ENRIQUE ELIAS MENDEZ, NO presentó declaración anual del ejercicio 2017, se conoció de la consulta realizada a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

REGIMEN DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.

01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2017.

A).- INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES

A la fecha del oficio de observaciones y de la presente resolución el contribuyente revisado LUIS ENRIQUE ELIAS MENDEZ., no ha proporcionado la información y documentación que se le solicito por medio del oficio número 113/2019, que contiene la orden de revisión de gabinete número GIF0501010/19 de fecha 08 de abril de 2019, el cual quedo debidamente notificado con previo citatorio el día 11 de abril de 2019 al C. LUIS ENRIQUE ELIAS MENDEZ en su carácter de contribuyente revisado, y al transcurrir los quince días hábiles para que el contribuyente proporcione la información y documentación solicitada, y al no proporcionar la información y documentación solicitada, se le vuelve a requerir por segunda vez la información y documentación solicitada mediante el oficio número AFG-AGF/ALS-OF-320/2019, el cual quedo notificado previo citatorio el 10 de mayo de 2019 al C. ISIDRO

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
 Exp.: GIF0501010/19
 RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 7

ELIAS MENDEZ, en su carácter de tercera persona y quien dijo ser hermano del contribuyente, y al transcurrir los quince días hábiles para que el contribuyente proporcione la información y documentación solicitada, y al no proporcionar la información y documentación solicitada, esta autoridad solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los estados de cuenta bancaria pertenecientes al contribuyente revisado, mediante el oficio AFG-AGF/ALS-OF/CNBV-034/2019 de fecha 17 de mayo de 2019, y dando contestación la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el oficio No. 214-3/LSK-1593585/2019 de fecha 06 de junio de 2019, de la institución BBVA Bancomer, S.A. cuenta número.- 2623945421, proporcionando estados de cuenta bancaria de enero a diciembre 2017 a nombre del contribuyente revisado, y mediante Oficio No. 214-3/LSK-1595650/2019 de fecha 17 de junio de 2019 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, institución Santander, S.A. cuenta número-60-57446594-3, proporciona estados de cuenta bancaria de enero a diciembre 2017, a nombre del contribuyente revisado LUIS ENRIQUE ELIAS MENDEZ, de los cuales se conocen los ingresos por actividad empresarial en cantidad de \$448,603.44 y los cuales se detallan mensualmente a continuación:

MES 2017	INGRESOS COBRADOS BBVA BANCOMER CUENTA-2623945421	(+) INGRESOS COBRADOS SANTANDER CUENTA-60-57446594-3	(=) TOTAL DE INGRESOS COBRADOS
ENERO	22,500.00	14,655.17	37,155.17
FEBRERO	99,568.97	29,310.34	128,879.31
MARZO	16,810.34	14,224.14	31,034.48
ABRIL	8,620.69	14,655.17	23,275.86
MAYO	1,724.14	13,103.45	14,827.59
JUNIO	8,620.69	14,655.17	23,275.86
JULIO	5,172.41	14,655.17	19,827.58
AGOSTO	18,103.45	14,655.17	32,758.62
SEPTIEMBRE	60,844.83	14,655.17	75,500.00
OCTUBRE	9,482.76	12,931.03	22,413.79
NOVIEMBRE	10,344.83	14,655.17	25,000.00
DICIEMBRE	-	14,655.17	14,655.17
SUMA	261,793.10	186,810.34	448,603.44

De la revisión efectuada a los estados de cuenta bancaria de las instituciones de crédito BBVA Bancomer, S.A. cuenta número.-2623945421, Banco Santander, S.A. cuenta número.- 60-57446594-3, se conoció los depósitos de dicha cuenta que se presume como ingresos por actividad empresarial efectivamente cobrados a sus clientes, como se analiza en el estado de cuenta en el rubro de "ABONOS o DEPOSITOS" y en el rubro de "DESCRIPCION" aparece la procedencia del depósito, todo a beneficio del contribuyente revisado, y el total de sus depósitos suman la cantidad de \$520,380.00, se depuran los depósitos, quedando un total de ingresos cobrados en cantidad de \$520,380.00, los cuales se dividen entre 1.16 y da como resultado el importe de los ingresos cobrados por actividad empresarial en cantidad de \$448,603.44 por los meses de Enero a diciembre 2017, los cuales se presume que se conocieron de los depósitos de los estados de cuenta bancaria los cuales corresponden a ingresos por actividad empresarial efectivamente cobrados por el contribuyente LUIS ENRIQUE ELIAS MENDEZ, dichos estados de cuenta bancaria son proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria de Valores, ya que anteriormente fueron

.....8



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 8

solicitados a nombre del contribuyente revisado LUIS ENRIQUE ELIAS MENDEZ como "cuentas por conocer" de las instituciones Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Banco Nacional de México, S.A., Banco Santander (Mexico), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, por medio del requerimiento AFG-AGF/ALS-OF/CNBV-034/2019 de fecha 17 de mayo de 2019 emitido por el C.P. Alejandro Padilla Flores, en su carácter de Administrador General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual fue contestado por medio del oficio emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores oficio No. 214-3/LSK-1593585/2019 de fecha 06 de junio de 2019, y Anexa información de la institución del BBVA Bancomer, S.A. cuenta 2623945421 y proporciona los estados de cuenta bancaria de los meses de enero a diciembre 2017, oficio No. 214-3/LSK-1595650/2019 de fecha 17 de junio de 2019, y Anexa información de la institución del Banco Santander (México), S.A. cuenta número 60-57446594-3 y proporciona los estados de cuenta bancaria de los meses de enero a diciembre 2017, ambos oficios son emitidos por Comisión Nacional Bancaria y de Valores y firmado por la LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ en su carácter de Directora General Adjunta En Atención a Autoridades "C" en el que se manifiesta que se encontró información registrada a nombre de LUIS ENRIQUE ELIAS MENDEZ.

Ahora bien como el contribuyente revisado a la fecha de la presente resolución no ha proporcionado la información y documentación solicitada en las facultades de comprobación, se consideran depósitos no registrados o no registrados afectos al impuesto en los términos del Código Fiscal de la Federación Artículo 59 primer párrafo.- "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipotesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: Fracción III primer párrafo.- "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que este obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo párrafo.- "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registro en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando esta ejerza sus facultades de comprobación."

Por lo que esta autoridad presume como ingresos por actividad empresarial cobrados según los depósitos de los meses de enero a diciembre 2017 en cantidad de \$ 448,603.44.

La cantidad de \$ 448,603.44 pesos correspondiente a los ingresos por actividad empresarial efectivamente cobrados, se conocieron de los depósitos de estados de cuenta bancaria de las instituciones de crédito BBVA Bancomer, S.A. cuenta número 2623945421 y Banco Santander (México), S.A. cuenta número 60-57446594-3 de los meses de Enero 2017 a Diciembre 2017, y los cuales se analizan de la siguiente manera:

BBVA Bancomer, S.A. cuenta número 2623945421.

FECHA DEL DEPOSITO	CONCEPTO	DEPOSITOS	ENTRE 1.16 (=) INGRESOS POR ACTIVIDAD EFECTIVAMENTE COBRADOS
11/01/2017	AA7 DEPOSITO EN EFECTIVO PRACTIC	15,700.00	13,534.48
26/01/2017	AA7 DEPOSITO EN EFECTIVO PRACTIC	10,400.00	8,965.52
SUMA		26,100.00	22,500.00



Coahuila

Administración Fiscal General
Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 9

15/02/2017	002 DEPOSITO EN EFECTIVO	8,000.00	6,896.55
15/02/2017	002 DEPOSITO EN EFECTIVO	107,500.00	92,672.41
SUMA		115,500.00	99,568.97
09/03/2017	002 DEPOSITO EN EFECTIVO	8,500.00	7,327.59
30/03/2017	002 DEPOSITO EN EFECTIVO	11,000.00	9,482.76
SUMA		19,500.00	16,810.34
28/04/2017	AA7 DEPOSITO EN EFECTIVO PRACTIC	10,000.00	8,620.69
SUMA		10,000.00	8,620.69
26/05/2017	002 DEPOSITO EN EFECTIVO	2,000.00	1,724.14
SUMA		2,000.00	1,724.14
09/06/2017	002 DEPOSITO EN EFECTIVO	10,000.00	8,620.69
SUMA		10,000.00	8,620.69
05/07/2017	002 DEPOSITO EN EFECTIVO	6,000.00	5,172.41
SUMA		6,000.00	5,172.41
02/08/2017	AA7 DEPOSITO EN EFECTIVO PRACTIC	11,000.00	9,482.76
30/08/2017	002 DEPOSITO EN EFECTIVO	10,000.00	8,620.69
SUMA		21,000.00	18,103.45
01/09/2017	M97 DEPOSITO CHEQUE BANCOMER	34,630.00	29,853.45
20/09/2017	M97 DEPOSITO CHEQUE BANCOMER	35,950.00	30,991.38
SUMA		70,580.00	60,844.83
30/10/2017	002 DEPOSITO EN EFECTIVO	11,000.00	9,482.76
SUMA		11,000.00	9,482.76
30/11/2017	AA7 DEPOSITO EN EFECTIVO PRACTIC	12,000.00	10,344.83
SUMA		12,000.00	10,344.83
TOTAL		303,680.00	261,793.10

Banco Santander (México), S.A. cuenta número 60-57446594-3

FECHA DEL DEPOSITO	DESCRIPCION	DEPOSITO	ENTRE 1.16 (=) INGRESOS POR ACTIVIDAD EFECTIVAMENTE COBRADOS
12/01/2017	DEPOSITO EN EFECTIVO	17,000.00	14,655.17
SUMA		17,000.00	14,655.17
08/02/2017	DEPOSITO EN EFECTIVO	17,000.00	14,655.17
21/02/2017	DEPOSITO EN EFECTIVO	17,000.00	14,655.17
SUMA		34,000.00	29,310.34

.....10

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 10

09/03/2017	DEPOSITO EN EFECTIVO	16,500.00	14,224.14
SUMA		16,500.00	14,224.14
18/04/2017	DEPOSITO EN EFECTIVO	17,000.00	14,655.17
SUMA		17,000.00	14,655.17
18/05/2017	DEPOSITO EN EFECTIVO	15,000.00	12,931.03
31/05/2017	DEPOSITO EN EFECTIVO	200.00	172.41
SUMA		15,200.00	13,103.45
19/06/2017	DEPOSITO EN EFECTIVO	17,000.00	14,655.17
SUMA		17,000.00	14,655.17
20/07/2017	DEPOSITO EN EFECTIVO	17,000.00	14,655.17
SUMA		17,000.00	14,655.17
16/08/2017	DEPOSITO EN EFECTIVO	17,000.00	14,655.17
SUMA		17,000.00	14,655.17
19/09/2017	DEPOSITO EN EFECTIVO	17,000.00	14,655.17
SUMA		17,000.00	14,655.17
24/10/2017	DEPOSITO EN EFECTIVO	15,000.00	12,931.03
SUMA		15,000.00	12,931.03
16/11/2017	DEPOSITO EN EFECTIVO	17,000.00	14,655.17
SUMA		17,000.00	14,655.17
21/12/2017	DEPOSITO EN EFECTIVO	17,000.00	14,655.17
SUMA		17,000.00	14,655.17
TOTAL		216,700.00	186,810.34

De la información que nos proporciono la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se le dio a conocer al contribuyente revisado LUIS ENRIQUE ELIAS MENDEZ, por medio de un oficio número AFG-AGF/LALS-OF-1021/2019 de fecha 22 de octubre de 2019, y se anexa la información y documentación consistentes en copias fotostáticas certificadas de los estados de cuenta bancaria de los meses de enero 2017 a diciembre 2017, de la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A. cuenta número 2623945421 y Banco Santander (México), S.A. cuenta número 60-57446594-3 a nombre de LUIS ENRIQUE ELIAS MENDEZ, las cuales fueron foliadas en forma económica del 01 al 29 y fueron debidamente certificadas por el C.C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicho oficio fue notificado por estrados de esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y se fijo por quince días hábiles consecutivos apartir del 25 de octubre de 2019 en los estrados de esta Autoridad, y se retiro el decimosexto día hábil, quedando como fecha de notificación 19 de noviembre de 2019, hecho que se hizo constar en el capítulo I.- IMPUESTO

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 11

SOBRE LA RENTA, inciso A).- INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES, hoja No. 8 del Oficio de Observaciones No. AFG-AGF/OALS-013/2020 de fecha 04 de febrero de 2020 y notificado con previo citatorio el día 06 de febrero de 2020 al C. MAYRA ALEJANDRA CONTRERAS RODRIGUEZ, en su carácter de tercera persona y quien dijo ser esposa del contribuyente revisado, lo cual se da por reproducido en todo para este inciso, mismas que forman parte de la contabilidad del contribuyente que se liquida, así como de la presente liquidación y del expediente que esta autoridad tiene a nombre del contribuyente LUIS ENRIQUE ELIAS MENDEZ el cual se encuentra en los archivos de esta dependencia.

Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a conocer los ingresos por actividad empresarial presuntos efectivamente Cobrados en cantidad de \$ 448,603.44 con fundamento en lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2017.

Artículos 1 primer párrafo, fracción I, 2 primer párrafo, 90 primer párrafo, 100 primer párrafo, fracción I, 101 primer párrafo, 102 primer párrafo,

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 2017

Artículo 59 primer párrafo, fracción III primer párrafo, segundo párrafo

B.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Se hace constar que toda vez que la contribuyente revisada no proporciono libros, registros contables, información ni documentación, alguna, toda vez que se le solicito mediante la orden de revisión de Gabinete número GIF0501010/19 oficio número 113/2019 de fecha 08 de abril de 2019, en el cual se le solicita información y documentación de los meses de Enero 2017 a Diciembre 2017, el cual se notifico previo citatorio el día 11 de abril de 2019 al C. LUIS ENRIQUE ELIAS MENDEZ, en calidad de contribuyente revisado, y transcurridos los quince días hábiles para que proporcionara la información y documentación solicitada, y al no proporcionar nada de lo requerido, se emite un segundo oficio de solicitud e información de documentación comprobatoria, mediante el oficio No. AFG-AGF/ALS-OF-320/2019 de fecha 9 de mayo de 2019, el cual se notifico con previo citatorio el día 10 de mayo de 2019 al C. ISIDRO ELIAS MENDEZ en su carácter de tercera persona y quien dijo ser hermano del contribuyente revisado y transcurridos los quince días hábiles para que proporcionara la información y documentación solicitada, y a la fecha de la presente resolución, el C. LUIS ENRIQUE ELIAS MENDEZ no ha proporciono libros, registros contables, información ni documentación alguna, en dicho oficio se le solicita información y documentación de los meses de enero 2017 a diciembre de 2017, por lo que esta autoridad no cuenta con elementos para efectos de pronunciarse sobre las Deduciones Autorizadas de enero a diciembre de 2017.

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

MESES.- ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2017

A).- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES TASA 16%.

A la fecha del presente oficio de observaciones el contribuyente revisado LUIS ENRIQUE ELIAS MENDEZ, no ha proporcionado la información y documentación que se le solicito por medio del oficio número 113/2019, que contiene la orden de revisión de gabinete número GIF0501010/19 de fecha 08 de abril de 2019, el cual quedo debidamente notificado con previo citatorio el día 11 de abril de 2019 al C. LUIS ENRIQUE ELIAS MENDEZ en su carácter de contribuyente revisado, al transcurrir los quince días hábiles para que el contribuyente proporcione la

.....12

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
 Exp.: GIF0501010/19
 RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 12

información y documentación solicitada, y al no proporcionar la información y documentación solicitada, se le vuelve a requerir por segunda vez la información y documentación solicitada mediante el oficio número AFG-AGF/ALS-OF-320/2019, el cual quedo notificado previo citatorio el 10 de mayo de 2019 al C. ISIDRO ELIAS MENDEZ, en su carácter de tercera persona y quien dijo ser hermano del contribuyente, al transcurrir los quince días hábiles para que el contribuyente proporcione la información y documentación solicitada, y al no proporcionar la información y documentación solicitada, esta autoridad solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los estados de cuenta bancaria pertenecientes al contribuyente revisado, mediante el oficio AFG-AGF/ALS-OF/CNBV-034/2019 de fecha 17 de mayo de 2019, y dando contestación la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el oficio No. 214-3/LSK-1593585/2019 de fecha 06 de junio de 2019, de la institución BBVA Bancomer, S.A. cuenta número.-2623945421, proporcionando estados de cuenta bancaria de enero 2017 a diciembre 2017 a nombre del contribuyente revisado, y mediante Oficio No. 214-3/LSK-1595650/2019 de fecha 17 de junio de 2019 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, institución Santander, S.A. cuenta número-60-57446594-3, proporciona estados de cuenta bancaria de enero 2017 a diciembre 2017 a nombre del contribuyente revisado en los cuales se conoce el valor de actos o actividades tasa 16% en cantidad de \$448,603.44, los cuales se detallan mensualmente a continuación:

MES 2017	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES TASA 16% COBRADOS BBVA BANCOMER CUENTA-2623945421	(+) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES TASA 16% COBRADOS SANTANDER CUENTA-60-57446594-3	(=) TOTAL DE VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES TASA 16% COBRADOS
ENERO	22,500.00	14,655.17	37,155.17
FEBRERO	99,568.97	29,310.34	128,879.31
MARZO	16,810.34	14,224.14	31,034.48
ABRIL	8,620.69	14,655.17	23,275.86
MAYO	1,724.14	13,103.45	14,827.59
JUNIO	8,620.69	14,655.17	23,275.86
JULIO	5,172.41	14,655.17	19,827.58
AGOSTO	18,103.45	14,655.17	32,758.62
SEPTIEMBRE	60,844.83	14,655.17	75,500.00
OCTUBRE	9,482.76	12,931.03	22,413.79
NOVIEMBRE	10,344.83	14,655.17	25,000.00
DICIEMBRE	-	14,655.17	14,655.17
SUMA	261,793.10	186,810.34	448,603.44

De la revisión efectuada a los estados de cuenta bancaria de las instituciones de crédito BBVA Bancomer, S.A. cuenta número.-2623945421, Banco Santander, S.A. cuenta número.- 60-57446594-3, se conoció los depósitos de dicha cuenta que se presume como valor de actos o actividades tasa 16% efectivamente cobrados a sus clientes, como se analiza en el estado de cuenta en el rubro de "ABONOS o DEPOSITOS" y en el rubro de "DESCRIPCION" aparece la procedencia del depósito, todo a beneficio del contribuyente revisado, y el total de sus

..... 13



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 13

depósitos suman la cantidad de \$520,380.00, se depuran los depósitos, quedando un total de valor de actos o actividades cobrados en cantidad de \$520,380.00, los cuales se dividen entre 1.16 y da como resultado el importe del valor de actos o actividades a la tasa de 16% en cantidad de \$448,603.44 por los meses de Enero a diciembre 2017, los cuales se presume que se conocieron de los depósitos de los estados de cuenta bancaria los cuales corresponden a valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% efectivamente cobrados por el contribuyente LUIS ENRIQUE ELIAS MENDEZ, dichos estados de cuenta bancaria son proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria de Valores, ya que anteriormente fueron solicitados a nombre del contribuyente revisado LUIS ENRIQUE ELIAS MENDEZ como "cuentas por conocer" de las instituciones Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Banco Nacional de México, S.A., Banco Santander (Mexico), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, por medio del requerimiento AFG-AGF/ALS-OF/CNBV-034/2019 de fecha 17 de mayo de 2019 emitido por el C.P. Alejandro Padilla Flores, en su carácter de Administrador General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual fue contestado por medio del oficio emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores oficio No. 214-3/LSK-1593585/2019 de fecha 06 de junio de 2019, y Anexa información de la institución del BBVA Bancomer, S.A. cuenta 2623945421 y proporciona los estados de cuenta bancaria de los meses de enero 2017 a diciembre 2017, oficio No. 214-3/LSK-1595650/2019 de fecha 17 de junio de 2019, y Anexa información de la institución del Banco Santander (México), S.A. cuenta número 60-57446594-3 y proporciona los estados de cuenta bancaria de los meses de enero a diciembre 2017, ambos oficios son emitidos por Comisión Nacional Bancaria y de Valores y firmado por la LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ en su carácter de Directora General Adjunta En Atención a Autoridades "C" en el que se manifiesta que se encontró información registrada a nombre de LUIS ENRIQUE ELIAS MENDEZ.

Ahora bien como el contribuyente revisado a la fecha de la presente resolución no ha proporcionado la información y documentación solicitada en las facultades de comprobación, se consideran depósitos no registrados afectos al impuesto en los términos del Código Fiscal de la Federación Artículo 59 primer párrafo.- "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipotesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: Fracción III primer párrafo.- "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que este obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo párrafo.- "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registro en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando esta ejerza sus facultades de comprobación."

Por lo que esta autoridad presume como valor de actos o actividades tasa 16% cobrados según los depósitos de los meses de enero 2017 a diciembre 2017 en cantidad de \$ 448,603.44.

La cantidad de \$ 448,603.44 pesos correspondiente al valor de actos o actividades tasa 16% efectivamente cobrados, se conocieron de los depósitos de estados de cuenta bancaria de las instituciones de crédito BBVA Bancomer, S.A. cuenta número 2623945421 y Banco Santander (México), S.A. cuenta número 60-57446594-3 de los meses de Enero 2017 a Diciembre 2017, y los cuales se analizan de la siguiente manera:



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 14

BBVA Bancomer, S.A. cuenta número 2623945421.

FECHA DEL DEPOSITO	CONCEPTO	DEPOSITOS	ENTRE 1.16 (=) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES TASA 16%
11/01/2017	AA7 DEPOSITO EN EFECTIVO PRACTIC	15,700.00	13,534.48
26/01/2017	AA7 DEPOSITO EN EFECTIVO PRACTIC	10,400.00	8,965.52
SUMA		26,100.00	22,500.00
15/02/2017	002 DEPOSITO EN EFECTIVO	8,000.00	6,896.55
15/02/2017	002 DEPOSITO EN EFECTIVO	107,500.00	92,672.41
SUMA		115,500.00	99,568.97
09/03/2017	002 DEPOSITO EN EFECTIVO	8,500.00	7,327.59
30/03/2017	002 DEPOSITO EN EFECTIVO	11,000.00	9,482.76
SUMA		19,500.00	16,810.34
28/04/2017	AA7 DEPOSITO EN EFECTIVO PRACTIC	10,000.00	8,620.69
SUMA		10,000.00	8,620.69
26/05/2017	002 DEPOSITO EN EFECTIVO	2,000.00	1,724.14
SUMA		2,000.00	1,724.14
09/06/2017	002 DEPOSITO EN EFECTIVO	10,000.00	8,620.69
SUMA		10,000.00	8,620.69
05/07/2017	002 DEPOSITO EN EFECTIVO	6,000.00	5,172.41
SUMA		6,000.00	5,172.41
02/08/2017	AA7 DEPOSITO EN EFECTIVO PRACTIC	11,000.00	9,482.76
30/08/2017	002 DEPOSITO EN EFECTIVO	10,000.00	8,620.69
SUMA		21,000.00	18,103.45
01/09/2017	M97 DEPOSITO CHEQUE BANCOMER	34,630.00	29,853.45
20/09/2017	M97 DEPOSITO CHEQUE BANCOMER	35,950.00	30,991.38
SUMA		70,580.00	60,844.83
30/10/2017	002 DEPOSITO EN EFECTIVO	11,000.00	9,482.76
SUMA		11,000.00	9,482.76
30/11/2017	AA7 DEPOSITO EN EFECTIVO PRACTIC	12,000.00	10,344.83
SUMA		12,000.00	10,344.83
TOTAL		303,680.00	261,793.10

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
 Exp.: GIF0501010/19
 RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 15

Banco Santander (México), S.A. cuenta número 60-57446594-3

FECHA DEL DEPOSITO	DESCRIPCION	DEPOSITO	ENTRE 1.16 (=) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES TASA 16%
12/01/2017	DEPOSITO EN EFECTIVO	17,000.00	14,655.17
SUMA		17,000.00	14,655.17
08/02/2017	DEPOSITO EN EFECTIVO	17,000.00	14,655.17
21/02/2017	DEPOSITO EN EFECTIVO	17,000.00	14,655.17
SUMA		34,000.00	29,310.34
09/03/2017	DEPOSITO EN EFECTIVO	16,500.00	14,224.14
SUMA		16,500.00	14,224.14
18/04/2017	DEPOSITO EN EFECTIVO	17,000.00	14,655.17
SUMA		17,000.00	14,655.17
18/05/2017	DEPOSITO EN EFECTIVO	15,000.00	12,931.03
31/05/2017	DEPOSITO EN EFECTIVO	200.00	172.41
SUMA		15,200.00	13,103.45
19/06/2017	DEPOSITO EN EFECTIVO	17,000.00	14,655.17
SUMA		17,000.00	14,655.17
20/07/2017	DEPOSITO EN EFECTIVO	17,000.00	14,655.17
SUMA		17,000.00	14,655.17
16/08/2017	DEPOSITO EN EFECTIVO	17,000.00	14,655.17
SUMA		17,000.00	14,655.17
19/09/2017	DEPOSITO EN EFECTIVO	17,000.00	14,655.17
SUMA		17,000.00	14,655.17
24/10/2017	DEPOSITO EN EFECTIVO	15,000.00	12,931.03
SUMA		15,000.00	12,931.03
16/11/2017	DEPOSITO EN EFECTIVO	17,000.00	14,655.17
SUMA		17,000.00	14,655.17
21/12/2017	DEPOSITO EN EFECTIVO	17,000.00	14,655.17
SUMA		17,000.00	14,655.17
TOTAL		216,700.00	186,810.34

De la información que nos proporciono la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se le dio a conocer al contribuyente revisado LUIS ENRIQUE ELIAS MENDEZ, por medio de un oficio número AFG-AGF/ALS-OF-

..... 16



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 16

1021/2019 de fecha 22 de octubre de 2019, y se anexa la información y documentación consistentes en copias fotostáticas certificadas de los estados de cuenta bancaria de los meses de enero 2017 a diciembre 2017, de la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A. cuenta número 2623945421 y Banco Santander (México), S.A. cuenta número 60-57446594-3 a nombre de LUIS ENRIQUE ELIAS MENDEZ, las cuales fueron foliadas en forma económica del 01 al 29 y fueron debidamente certificadas por el C.C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicho oficio fue notificado por estrados de esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y se fijo por quince días hábiles consecutivos apartir del 25 de octubre de 2019 en los estrados de esta Autoridad, y se retiro el decimosexto día hábil, quedando como fecha de notificación 19 de noviembre de 2019, hecho que se hizo constar en el capítulo I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, inciso A).- INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES, del Oficio de Observaciones y el cual se reproduce para el presente capítulo II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, inciso A).- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES TASA 16%, hecho que se hizo constar en el oficio de observaciones en el capítulo I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, inciso A).- INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES, hoja No. 8 del Oficio de Observaciones No. AFG-AGF/OALS-013/2020 de fecha 04 de febrero de 2020 y notificado con previo citatorio el día 06 de febrero de 2020 al C. MAYRA ALEJANDRA CONTRERAS RODRIGUEZ, en su carácter de tercera persona y quien dijo ser esposa del contribuyente revisado, y el cual se reproduce para el presente capítulo II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO inciso A).- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES TASA 16%, hecho que se hizo constar en la hoja No. 13 del oficio de observaciones y el cual se reproduce para la presente resolución.

Por Lo anteriormente expuesto esta Autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a conocer el valor de actos o actividades presuntos tasa 16% efectivamente Cobrados en cantidad de \$ 448,603.44 con fundamento en lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2017.

Artículo 1 primer párrafo, fracciones I, II, segundo párrafo, tercer párrafo, artículo 1-B primer párrafo, segundo párrafo, Artículos 8 primer párrafo, 10 primer párrafo, 11 primer párrafo, 14 primer párrafo, fracción I, 16 primer párrafo, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 2017

Artículo 59 primer párrafo, fracción III primer párrafo, segundo párrafo

B.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

Se hace constar que toda vez que la contribuyente revisada no proporciono libros, registros contables, información ni documentación, alguna, toda vez que se le solicito mediante la orden de revisión de Gabinete número GIF0501010/19 oficio número 113/2019 de fecha 08 de abril de 2019, en el cual se le solicita información y documentación de los meses de Enero a Diciembre 2017, el cual se notifico previo citatorio el día 11 de abril de 2019 al C. LUIS ENRIQUE ELIAS MENDEZ, en calidad de contribuyente revisado, y transcurridos los quince días hábiles para que proporcionara la información y documentación solicitada, y al no proporcionar nada de lo requerido, se emite un segundo oficio de solicitud e información de documentación comprobatoria, mediante el oficio No. AFG-AGF/ALS-OF-320/2019 de fecha 9 de mayo de 2019, el cual se notifico con previo citatorio de fecha 10 de mayo de 2019 al C. ISIDRO ELIAS MENDEZ en su carácter de tercera persona y quien dijo ser hermano del contribuyente revisado y transcurridos los quince días hábiles para que proporcionara la información y documentación solicitada,

.....17



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 17

y a la fecha del presente oficio de observaciones, la contribuyente revisada no proporciono libros, registros contables, información ni documentación alguna, en dicho oficio se le solicita información y documentación de los meses de enero 2017 a diciembre de 2017, por lo que esta autoridad no cuenta con elementos para efectos de pronunciarse sobre el Impuesto al Valor Agregado Acreditado de enero 2017 a diciembre de 2017.

OTROS HECHOS

El contribuyente revisado LUIS ENRIQUE ELIAS MENDEZ, presentó declaraciones mensuales definitivas en las que paga Impuesto al Valor Agregado, actualización y recargos de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, después de que se le notifico en oficio de observaciones No. AFG-AGF/OALS-013/2020 de fecha 04 de febrero de 2020 y notificado el 06 de febrero de 2020, las cuales fueron proporcionadas por la C. SANDRA GABRIELA MARTINEZ JUAREZ quien dijo ser la contadora del contribuyente LUIS ENRIQUE ELIAS MENDEZ, y las cuales se relacionan a continuación.

PERIODO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
IMPUESTO A CARGO	5,945.00	20,621.00	4,965.00	3,724.00	2,372.00	3,724.00
ACTUALIZACION	816.00	2,693.00	614.00	455.00	293.00	450.00
RECARGOS	3,524.00	11,888.00	2,782.00	2,036.00	1,269.00	1,940.00
CANTIDAD A CARGO	10,285.00	35,202.00	8,361.00	6,215.00	3,934.00	6,114.00
CANTIDAD A PAGAR	10,285.00	35,202.00	8,361.00	6,215.00	3,934.00	6,114.00
TIPO DE DECLARACION	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL
EJERCICIO	2017	2017	2017	2017	2017	2017
FECHA DE PAGO	04/03/2020	04/03/2020	04/03/2020	04/03/2020	04/03/2020	04/03/2020
No. DE OPERACIÓN	352570939	352573639	352574695	352575423	352576096	352577390

Continúa el cuadro anterior.

JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	SUMA
3,172.00	5,241.00	12,080.00	3,586.00	4,000.00	2,345.00	71,775.00
370.00	583.00	1,301.00	361.00	358.00	195.00	8,489.00
1,606.00	2,575.00	5,765.00	1,656.00	1,779.00	1,008.00	37,828.00
5,148.00	8,399.00	19,146.00	5,603.00	6,137.00	3,548.00	118,092.00
5,148.00	8,399.00	19,146.00	5,603.00	6,137.00	3,548.00	118,092.00
NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	=====
2017	2017	2017	2017	2017	2017	=====
04/03/2020	04/03/2020	11/03/2020	04/03/2020	04/03/2020	04/03/2020	=====
352578053	352578736	352582420	352579773	352580363	352581997	=====

Se hace constar que el contribuyente revisado C. LUIS ENRIQUE ELIAS MENDEZ, NO PAGO el Impuesto Sobre la Renta del

..... 18



Coahuila

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 18

ejercicio del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 con actualización, recargos y multas, así como **NO PAGO** los pagos provisionales mensuales del Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017 con actualización, recargos y multas, por lo que esta autoridad procedió a determinarle el presente crédito fiscal.

III.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN CAPITULO I, INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	448,603.44
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN CAPITULO I, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	0.00
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) BASE GRAVABLE DEL EJERCICIO	448,603.44
MENOS: LIMITE INFERIOR	392,841.97
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	55,761.47
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.30
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	16,728.44
MAS: CUOTA FIJA	73,703.41
IGUAL A: I.S.R ART 177 VIGENTE EN EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	90,431.85
(MENOS): SUBSIDIO ACREDITABLE ARTICULO 178 DE LA LEY DEL I.S.R	0.00
(MENOS) CREDITO AL SALARIO SEGÚN CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL PAGADO. EN DECLARACION ANUAL.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	90,431.85
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0738
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	97,105.72
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	90,431.85
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	6,673.87

TARIFA ANUAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 177 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.29	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.91	10.88

..... 19



Coahuila

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 19

88,793.05	103,218.00	7,130.48	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.47	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52
392,841.97	750,000.00	73,703.41	30.00
750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00
1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34.00
3,000,000.01	9,999,999.00	940,850.81	35.00

2.- DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 127 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 30 DE ABRIL DE 2018.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS SEGÚN CAPITULO I, INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	37,155.17	128,879.31	31,034.48	23,275.86	14,827.59
INGRESOS ACUMULADOS	37,155.17	166,034.48	197,068.96	220,344.82	235,172.41
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN CAPITULO I, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE DEDUCCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	37,155.17	166,034.48	197,068.96	220,344.82	235,172.41
MENOS: LIMITE INFERIOR	32,736.84	125,000.01	187,500.02	130,947.33	163,684.16
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	4,418.33	41,034.47	9,568.94	89,397.49	71,488.25
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.30	0.32	0.32	0.30	0.30
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	1,325.50	13,131.03	3,062.06	26,819.25	21,446.48
MAS: CUOTA FIJA	6,141.95	30,141.80	45,212.70	24,567.80	30,709.75
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	7,467.45	43,272.83	48,274.76	51,387.05	52,156.23
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	7,467.45	43,272.83	48,274.76	51,387.05	52,156.23
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	0.00	7,467.45	43,272.83	48,274.76	51,387.05
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	7,467.45	35,805.38	5,001.93	3,112.29	769.18
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0629	1.0567	1.0503	1.0490	1.0503
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	7,937.15	37,835.55	5,253.53	3,264.79	807.87
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A	7,467.45	35,805.38	5,001.93	3,112.29	769.18

.....20



Coahuila

Administración Fiscal General
Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 20

CARGO					
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	469.70	2,030.17	251.60	152.50	38.69

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS SEGÚN CAPITULO I, INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	23,275.86	19,827.58	32,758.62	75,500.00
INGRESOS ACUMULADOS	258,448.27	278,275.85	311,034.47	386,534.47
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN CAPITULO I, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE DEDUCCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	258,448.27	278,275.85	311,034.47	386,534.47
MENOS: LIMITE INFERIOR	196,420.98	229,157.81	261,894.66	294,631.47
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	62,027.29	49,118.04	49,139.81	91,903.00
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.30	0.30	0.30	0.30
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	18,608.19	14,735.41	14,741.94	27,570.90
MAS: CUOTA FIJA	36,851.70	42,993.65	49,135.60	55,277.55
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	55,459.89	57,729.06	63,877.55	82,848.45
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	55,459.89	57,729.06	63,877.55	82,848.45
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	52,156.23	55,459.89	57,729.06	63,877.55
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	3,303.66	2,269.17	6,148.49	18,970.90
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0476	1.0437	1.0386	1.0353
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	3,460.91	2,368.33	6,385.82	19,640.58
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	3,303.66	2,269.17	6,148.49	18,970.90
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	157.25	99.16	237.33	669.68

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
INGRESOS SEGÚN CAPITULO I, INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	22,413.79	25,000.00	14,655.18	
INGRESOS ACUMULADOS	408,948.26	433,948.26	448,603.44	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN CAPITULO I, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO	0.00	0.00	0.00	
TOTAL DE DEDUCCIONES	0.00	0.00	0.00	
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	

.....21



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 21

(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	408,948.26	433,948.26	448,603.44	
MENOS: LIMITE INFERIOR	327,368.31	360,105.13	392,841.97	
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	81,579.95	73,843.14	55,761.47	
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.30	0.30	0.30	
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	24,473.99	22,152.94	16,728.44	
MAS: CUOTA FIJA	61,419.50	67,561.45	73,703.41	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	85,893.49	89,714.39	90,431.85	
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	85,893.49	89,714.39	90,431.85	
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	82,848.45	85,893.49	89,714.39	
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	3,045.04	3,820.90	717.46	
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0288	1.0183	1.0124	
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	3,132.73	3,890.83	726.35	94,704.44
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	3,045.04	3,820.90	717.46	90,431.84
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	87.69	69.93	8.89	4,272.60

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ENERO DE 2017

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2017 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.24	10.88
7,399.43	8,601.50	594.21	16.00
8,601.51	10,298.35	786.54	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52
32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00
62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00
83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00
250,000.01	EN ADELANTE	78,404.23	35.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE FEBRERO DE 2017

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Febrero de 2017 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
-----------------	-----------------	------------	---------------------------------------

.....22



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 22

0.01	992.14	0.00	1.92
992.15	8,420.82	19.04	6.40
8,420.83	14,798.84	494.48	10.88
14,798.85	17,203.00	1,188.42	16.00
17,203.01	20,596.70	1,573.08	17.92
20,596.71	41,540.58	2,181.22	21.36
41,540.59	65,473.66	6,654.84	23.52
65,473.67	125,000.00	12,283.90	30.00
125,000.01	166,666.66	30,141.80	32.00
166,666.67	500,000.00	43,475.14	34.00
500,000.01	EN ADELANTE	156,808.46	35.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MARZO DE 2017

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Marzo de 2017 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	1,488.21	0.00	1.92
1,488.22	12,631.23	28.56	6.40
12,631.24	22,198.26	741.72	10.88
22,198.27	25,804.50	1,782.63	16.00
25,804.51	30,895.05	2,359.62	17.92
30,895.06	62,310.87	3,271.83	21.36
62,310.88	98,210.49	9,982.26	23.52
98,210.50	187,500.00	18,425.85	30.00
187,500.01	249,999.99	45,212.70	32.00
250,000.00	750,000.00	65,212.71	34.00
750,000.01	EN ADELANTE	235,212.69	35.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ABRIL DE 2017

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Abril de 2017 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	1,984.28	0.00	1.92
1,984.29	16,841.64	38.08	6.40
16,841.65	29,597.68	988.96	10.88
29,597.69	34,406.00	2,376.84	16.00
34,406.01	41,193.40	3,146.16	17.92
41,193.41	83,081.16	4,362.44	21.36
83,081.17	130,947.32	13,309.68	23.52
130,947.33	250,000.00	24,567.80	30.00
250,000.01	333,333.32	60,283.60	32.00
333,333.33	1,000,000.00	86,950.28	34.00



Coahuila

Administración Fiscal General
Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 23

1,000,000.01	EN ADELANTE	313,616.92	35.00
--------------	-------------	------------	-------

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MAYO DE 2017

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Mayo de 2017 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	2,480.35	0.00	1.92
2,480.36	21,052.05	47.60	6.40
21,052.06	36,997.10	1,236.20	10.88
36,997.11	43,007.50	2,971.05	16.00
43,007.51	51,491.75	3,932.70	17.92
51,491.76	103,851.45	5,453.05	21.36
103,851.46	163,684.15	16,637.10	23.52
163,684.16	312,500.00	30,709.75	30.00
312,500.01	416,666.65	75,354.50	32.00
416,666.66	1,250,000.00	108,687.85	34.00
1,250,000.01	EN ADELANTE	392,021.15	35.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JUNIO DE 2017

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Junio de 2017 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	2,976.42	0.00	1.92
2,976.43	25,262.46	57.12	6.40
25,262.47	44,396.52	1,483.44	10.88
44,396.53	51,609.00	3,565.26	16.00
51,609.01	61,790.10	4,719.24	17.92
61,790.11	124,621.74	6,543.66	21.36
124,621.75	196,420.98	19,964.52	23.52
196,420.99	375,000.00	36,851.70	30.00
375,000.01	499,999.98	90,425.40	32.00
499,999.99	1,500,000.00	130,425.42	34.00
1,500,000.01	EN ADELANTE	470,425.38	35.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JULIO DE 2017

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Julio de 2017 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	3,472.49	0.00	1.92

.....24

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 24

3,472.50	29,472.87	66.64	6.40
29,472.88	51,795.94	1,730.68	10.88
51,795.95	60,210.50	4,159.47	16.00
60,210.51	72,088.45	5,505.78	17.92
72,088.46	145,392.03	7,634.27	21.36
145,392.04	229,157.81	23,291.94	23.52
229,157.82	437,500.00	42,993.65	30.00
437,500.01	583,333.31	105,496.30	32.00
583,333.32	1,750,000.00	152,162.99	34.00
1,750,000.01	EN ADELANTE	548,829.61	35.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE AGOSTO DE 2017

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Agosto de 2017 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	3,968.56	0.00	1.92
3,968.57	33,683.28	76.16	6.40
33,683.29	59,195.36	1,977.92	10.88
59,195.37	68,812.00	4,753.68	16.00
68,812.01	82,386.80	6,292.32	17.92
82,386.81	166,162.32	8,724.88	21.36
166,162.33	261,894.64	26,619.36	23.52
261,894.65	500,000.00	49,135.60	30.00
500,000.01	666,666.64	120,567.20	32.00
666,666.65	2,000,000.00	173,900.56	34.00
2,000,000.01	EN ADELANTE	627,233.84	35.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE SEPTIEMBRE DE 2017

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Septiembre de 2017 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	4,464.63	0.00	1.92
4,464.64	37,893.69	85.68	6.40
37,893.70	66,594.78	2,225.16	10.88
66,594.79	77,413.50	5,347.89	16.00
77,413.51	92,685.15	7,078.86	17.92
92,685.16	186,932.61	9,815.49	21.36
186,932.62	294,631.47	29,946.78	23.52
294,631.48	562,500.00	55,277.55	30.00
562,500.01	749,999.97	135,638.10	32.00
749,999.98	2,250,000.00	195,638.13	34.00
2,250,000.01	EN ADELANTE	705,638.07	35.00

.....25

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
 Exp.: GIF0501010/19
 RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 25

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE OCTUBRE DE 2017

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Octubre de 2017 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	4,960.70	0.00	1.92
4,960.71	42,104.10	95.20	6.40
42,104.11	73,994.20	2,472.40	10.88
73,994.21	86,015.00	5,942.10	16.00
86,015.01	102,983.50	7,865.40	17.92
102,983.51	207,702.90	10,906.10	21.36
207,702.91	327,368.30	33,274.20	23.52
327,368.31	625,000.00	61,419.50	30.00
625,000.01	833,333.30	150,709.00	32.00
833,333.31	2,500,000.00	217,375.70	34.00
2,500,000.01	99,999,999.00	784,042.30	35.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE NOVIEMBRE DE 2017

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Noviembre de 2017 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,456.77	0.00	1.92
5,456.78	46,314.51	104.72	6.40
46,314.52	81,393.62	2,719.64	10.88
81,393.63	94,616.50	6,536.31	16.00
94,616.51	113,281.85	8,651.94	17.92
113,281.86	228,473.19	11,996.71	21.36
228,473.20	360,105.13	36,601.62	23.52
360,105.14	687,500.00	67,561.45	30.00
687,500.01	916,666.63	165,779.90	32.00
916,666.64	2,750,000.00	239,113.27	34.00
2,750,000.01	99,999,999.00	862,446.53	35.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE DICIEMBRE DE 2017

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Diciembre de 2017 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.29	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.91	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.48	16.00

.....26

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020

Exp.: GIF0501010/19

RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 26

103,218.01	123,580.20	9,438.47	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52
392,841.97	750,000.00	73,703.41	30.00
750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00
1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34.00
3,000,000.01	99,999,999.00	940,850.81	35.00

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	4,272.60	4,272.60
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	90,431.85	6,321.18	96,753.03

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2017, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PARRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO 2017, ACTUALIZANDO LOS PAGOS DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE REALIZO EL PAGO A GESTION DE AUTORIDAD SEGÚN TRANSCRIPCIÓN DE LAS DECLARACIONES EFECTUADAS EN EL APARTADO DE OTROS HECHOS DE LA PRESENTE RESOLUCION.

FECHA DE PAGO A GESTION DE AUTORIDAD	04/03/2020	04/03/2020	04/03/2020	04/03/2020	04/03/2020
MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN CAPITULO II, INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	37,155.17	128,879.31	31,034.48	23,275.86	14,827.59
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	5,944.83	20,620.69	4,965.52	3,724.14	2,372.41
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN CAPITULO II, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO DE PAGOS MENSUALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

.....27





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 27

PROVISIONALES Y DEFINITIVOS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN					
(MENOS) PAGOS RETENIDOS SEGÚN CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	5,944.83	20,620.69	4,965.52	3,724.14	2,372.41
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1372	1.1306	1.1237	1.1223	1.1237
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	6,760.46	23,313.75	5,579.75	4,179.60	2,665.88
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	5,944.83	20,620.69	4,965.52	3,724.14	2,372.41
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	815.63	2,693.06	614.23	455.46	293.47
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	5,944.83	20,620.69	4,965.52	3,724.14	2,372.41
(MENOS) PAGO A GESTION DE AUTORIDAD	5,945.00	20,621.00	4,965.00	3,724.00	2,372.00
DIFERENCIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	0	0	0.52	0.14	0.41
DIFERENCIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A FAVOR	- 0.17	- 0.31	0	0	0
ACTUALIZACION A CARGO	815.63	2,693.06	614.23	455.46	293.47
(MENOS) PAGO DE ACTUALIZACION A GESTION DE AUTORIDAD	816.00	2,693.00	614.00	455.00	293.00
DIFERENCIA DE ACTUALIZACION A CARGO	0	0.06	0.23	0.46	0.47
DIFERENCIA DE ACTUALIZACION A FAVOR	- 0.37	0	0	0	0

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

FECHA DE PAGO A GESTION DE AUTORIDAD	04/03/2020	04/03/2020	04/03/2020	11/03/2020
MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN CAPITULO II, INCISO A) DEL	23,275.86	19,827.58	32,758.62	75,500.00



Coahuila

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 28

CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.				
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	0.16
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	3,724.14	3,172.41	5,241.38	12,080.00
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN CAPITULO II, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO DE PAGOS MENSUALES PROVISIONALES Y DEFINITIVOS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS SEGÚN CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	3,724.14	3,172.41	5,241.38	12,080.00
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1209	1.1167	1.1112	1.1123
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	4,174.39	3,542.63	5,824.22	13,436.58
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	3,724.14	3,172.41	5,241.38	12,080.00
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	450.25	370.22	582.84	1,356.58
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	3,724.14	3,172.41	5,241.38	12,080.00
(MENOS) PAGO A GESTION DE AUTORIDAD	3,724.00	3,172.00	5,241.00	12,080.00
DIFERENCIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	0.14	0.41	0.38	0
DIFERENCIA DEL IMPUESTO AL VALOR	0	0	0	0



Coahuila

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 29

AGREGADO A FAVOR				
ACTUALIZACION A CARGO	450.25	370.22	582.84	1,356.58
MENOS) PAGO DE ACTUALIZACION A GESTION DE AUTORIDAD	450.00	370.00	583.00	1,301.00
DIFERENCIA DE ACTUALIZACION A CARGO	0.25	0.22	0	55.58
DIFERENCIA DE ACTUALIZACION A FAVOR	0	0	- 0.16	0

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

FECHA DE PAGO A GESTION DE AUTORIDAD	04 /03/2020	04 /03/2020	04 /03/2020	
MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN CAPITULO II, INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	22,413.79	25,000.00	14,655.17	448,603.43
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	3,586.21	4,000.00	2,344.83	71,776.56
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN CAPITULO II, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO DE PAGOS MENSUALES PROVISIONALES Y DEFINITIVOS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS SEGÚN CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL	3,586.21	4,000.00	2,344.83	71,776.56



Coahuila

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 30

ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA				
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1008	1.0895	1.0831	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	3,947.70	4,358.00	2,539.69	80,322.09
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	3,586.21	4,000.00	2,344.83	71,776.56
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	361.49	358.00	194.86	8,546.09
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	3,586.21	4,000.00	2,344.83	71,776.56
(MENOS) PAGO A GESTION DE AUTORIDAD	3,586.00	4,000.00	2,345.00	71,775.00
DIFERENCIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	0.21	0	0	2.21
DIFERENCIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A FAVOR	0	0	-0.17	-0.65
ACTUALIZACION A CARGO	361.49	358.00	194.86	8,490.53
(MENOS) PAGO DE ACTUALIZACION A GESTION DE AUTORIDAD	361.00	358.00	195.00	8,489.00
DIFERENCIA DE ACTUALIZACION A CARGO	0.49	0	0	57.76
DIFERENCIA DE ACTUALIZACION A FAVOR	0	0	-0.14	-0.67

3.1 DETERMINACION DE LAS DIFERENCIAS POR ENTERAR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2017.

EJERCICIO 2017	IMPUESTO OMITIDO A CARGO	MENOS: PAGOS PROVISIONALES REALIZADOS A GESTION DE AUTORIDAD	TOTAL DE IMPUESTO OMITIDO
ENERO	5,944.83	5,945.00	- 0.17
FEBRERO	20,620.69	20,621.00	- 0.31
MARZO	4,965.52	4,965.00	0.52
ABRIL	3,724.14	3,724.00	0.14
MAYO	2,372.41	2,372.00	0.41
JUNIO	3,724.14	3,724.00	0.14



Coahuila

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 31

JULIO	3,172.41	3,172.00	0.41
AGOSTO	5,241.38	5,241.00	0.38
SEPTIEMBRE	12,080.00	12,080.00	-
OCTUBRE	3,586.21	3,586.00	0.21
NOVIEMBRE	4,000.00	4,000.00	-
DICIEMBRE	2,344.83	2,345.00	- 0.17
TOTAL	71,776.56	71,775.00	1.56

3.2 DETERMINACION DE LAS DIFERENCIAS POR ENTERAR DE LA ACTUALIZACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2017.

EJERCICIO 2017	ACTUALIZACION OMITIDO A CARGO	MENOS: ACTUALIZACION DE PAGOS PROVISIONALES REALIZADOS A GESTION DE AUTORIDAD	TOTAL DE ACTUALIZACION OMITIDO
ENERO	815.63	816.00	- 0.37
FEBRERO	2,693.06	2,693.00	0.06
MARZO	614.23	614.00	0.23
ABRIL	455.46	455.00	0.46
MAYO	293.47	293.00	0.47
JUNIO	450.25	450.00	0.25
JULIO	370.22	370.00	0.22
AGOSTO	582.84	583.00	- 0.16
SEPTIEMBRE	1,356.58	1,301.00	55.58
OCTUBRE	361.49	361.00	0.49
NOVIEMBRE	358.00	358.00	-
DICIEMBRE	194.86	195.00	- 0.14
TOTAL	8,546.09	8,489.00	57.09



Coahuila

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 32

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado pendiente de enterar como sujeto directo de enero a diciembre de 2017	1.56	57.09	58.65
Impuesto al Valor agregado efectuados a Gestión de Autoridad de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017.	71,775.00	8,489.00	80,264.00
SUMAS	71,776.56	8,546.09	80,322.65

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	4,272.60	4,272.60
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	90,431.85	6,673.87	97,105.72
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	71,776.56	8,546.09	80,322.65
TOTAL	162,208.41	19,492.56	181,700.97

IV.- FACTOR DE ACTUALIZACION

El factor de actualización que se cita en el Capítulo III de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, expresado con la base 'segunda quincena de julio de 2018=100', según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de julio de 2018=100' publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, como se indica a continuación:

DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE FEBRERO DEL 2020

PERIODO DE ACTUALIZACION	Abril 2018 a Febrero 2020
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	106.8380
DEL MES DE:	Marzo 2020
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de Abril de 2020
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	99.4922
DEL MES DE:	Marzo 2018
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	21 de Septiembre de 2018
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0738



Coahuila

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 33

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO MENSUAL PROVISIONAL HASTA EL MES DE ABRIL DEL 2018 FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2017.

CONCEPTO	Enero 2017	Febrero 2017	Marzo 2017	Abril 2017
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2017 a Abril 2018	Marzo 2017 a Abril 2018	Abril 2017 a Abril 2018	Mayo 2017 a Abril 2018
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	99.4922	99.4922	99.4922	99.4922
DEL MES DE :	Marzo 2018	Marzo 2018	Marzo 2018	Marzo 2018
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	93.6039	94.1448	94.7225	94.8389
DEL MES DE:	Enero 2017	Febrero 2017	Marzo 2017	Abril 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0629	1.0567	1.0503	1.0490

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo 2017	Junio 2017	Julio 2017	Agosto 2017
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2017 a Abril 2018	Julio 2017 a Abril 2018	Agosto 2017 a Abril 2018	Septiembre 2017 a Abril 2018
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	99.4922	99.4922	99.4922	99.4922
DEL MES DE :	Marzo 2018	Marzo 2018	Marzo 2018	Marzo 2018
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	94.7255	94.9636	95.3227	95.7938
DEL MES DE:	Mayo 2017	Junio 2017	Julio 2017	Agosto 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0503	1.0476	1.0437	1.0386



Coahuila

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 34

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre 2017	Octubre 2017	Noviembre 2017	Diciembre 2017
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2017 a Abril 2018	Noviembre 2017 a Abril 2018	Diciembre 2017 a Abril 2018	Enero 2018 a Abril 2018
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	99.4922	99.4922	99.4922	99.4922
DEL MES DE :	Marzo 2018	Marzo 2018	Marzo 2018	Marzo 2018
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	96.0935	96.6983	97.6952	98.2729
DEL MES DE:	Septiembre 2017	Octubre 2017	Noviembre 2017	Diciembre 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0353	1.0288	1.0183	1.0124

C.- LA DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO EFECTUADOS A GESTION DE AUTORIDAD POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2017 DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION MENSUAL DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

CONCEPTO	Enero 2017	Febrero 2017	Marzo 2017	Abril 2017
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2017 a Febrero 2020	Marzo 2017 a Febrero 2020	Abril 2017 a Febrero 2020	Mayo 2017 a Febrero 2020
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	106.4470	106.4470	106.4470	106.4470
DEL MES DE :	Enero 2020	Enero 2020	Enero 2020	Enero 2020
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2020	10 de Febrero de 2020	10 de Febrero de 2020	10 de Febrero de 2020
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	93.6039	94.1448	94.7225	94.8389
DEL MES DE:	Enero 2017	Febrero 2017	Marzo 2017	Abril 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1372	1.1306	1.1237	1.1223



Coahuila

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 35

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo 2017	Junio 2017	Julio 2017	Agosto 2017
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2017 a Febrero 2020	Julio 2017 a Febrero 2020	Agosto 2017 a Febrero 2020	Septiembre 2017 a Febrero 2020
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	106.4470	106.4470	106.4470	106.4470
DEL MES DE :	Enero 2020	Enero 2020	Enero 2020	Enero 2020
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2020	10 de Febrero de 2020	10 de Febrero de 2020	10 de Febrero de 2020
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	94.7255	94.9636	95.3227	95.7938
DEL MES DE:	Mayo 2017	Junio 2017	Julio 2017	Agosto 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1237	1.1209	1.1167	1.1112

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre 2017	Octubre 2017	Noviembre 2017	Diciembre 2017
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2017 a Marzo 2020	Noviembre 2017 a Febrero 2020	Diciembre 2017 a Febrero 2020	Enero 2018 a Febrero 2020
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	106.889	106.4470	106.4470	106.4470
DEL MES DE :	Febrero 2020	Enero 2020	Enero 2020	Enero 2020
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2020	10 de Febrero de 2020	10 de Febrero de 2020	10 de Febrero de 2020
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	96.0935	96.6983	97.6952	98.2729
DEL MES DE:	Septiembre 2017	Octubre 2017	Noviembre 2017	Diciembre 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1123	1.1008	1.0895	1.0831

V.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente LUIS ENRIQUE ELIAS MENDEZ omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo III de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales

..... 36



Coahuila

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 36

de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2017 hasta el mes de Febrero de 2020 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2017

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2016 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2017, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
	12.43

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2018

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2017 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2018, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.47
Febrero	1.47
Marzo	1.47
Abril	1.47
Mayo	1.47
Junio	1.47
Julio	1.47
Agosto	1.47
Septiembre	1.47
Octubre	1.47
Noviembre	1.47
Diciembre	1.47
	17.64

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2019

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 28 de Diciembre de 2018 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2019, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.47



Coahuila

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 37

Febrero	1.47
Marzo	1.47
Abril	1.47
Mayo	1.47
Junio	1.47
Julio	1.47
Agosto	1.47
Septiembre	1.47
Octubre	1.47
Noviembre	1.47
Diciembre	1.47
	17.64

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2020

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2019 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2020, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.47
Febrero	1.47
Marzo	1.47
Abril	1.47
	5.88

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2017	Mayo a Diciembre	2018	97,105.72	11.76	11,419.63
Enero-Diciembre 2017	Enero a Diciembre	2019	97,105.72	17.64	17,129.45
Enero-Diciembre 2017	Enero a Abril	2020	97,105.72	5.88	5,709.82
TOTAL					34,258.90

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO	% RECARGOS	RECARGOS
-----	------------------	---------------	------------------	------------	----------

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 38

			ACTUALIZADO		
Enero	Febrero a Diciembre	2017	7,937.15	12.43	986.59
Enero	Enero a Abril	2018	7,937.15	5.88	466.70
Febrero	Marzo a Diciembre	2017	37,835.55	11.30	4,275.42
Febrero	Enero a Abril	2018	37,835.55	5.88	2,224.73
Marzo	Abril a Diciembre	2017	5,253.53	10.17	534.28
Marzo	Enero a Abril	2018	5,253.53	5.88	308.91
Abril	Mayo a Diciembre	2017	3,264.79	9.04	295.14
Abril	Enero a Abril	2018	3,264.79	5.88	191.97
Mayo	Junio a Diciembre	2017	807.87	7.91	63.90
Mayo	Enero a Abril	2018	807.87	5.88	47.50
Junio	Julio a Diciembre	2017	3,460.91	6.78	234.65
Junio	Enero a Abril	2018	3,460.91	5.88	203.50
Julio	Agosto a Diciembre	2017	2,368.33	5.65	133.81
Julio	Enero a Abril	2018	2,368.33	5.88	139.26
Agosto	Septiembre a Diciembre	2017	6,385.82	4.52	288.64
Agosto	Enero a Abril	2018	6,385.82	5.88	375.49
Septiembre	Octubre a Diciembre	2017	19,640.57	3.39	665.82
Septiembre	Enero a Abril	2018	19,640.57	5.88	1,154.87
Octubre	Noviembre a Diciembre	2017	3,132.74	2.26	70.80
Octubre	Enero a Abril	2018	3,132.74	5.88	184.21
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2017	3,890.82	1.13	43.97
Noviembre	Enero a Abril	2018	3,890.82	5.88	228.78
Diciembre	Enero a Abril	2018	726.36	5.88	42.71
TOTAL					13,161.65

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES EFECTUADOS A GESTION DE AUTORIDAD POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2017, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE EFECTUADO EL PAGO A GESTION DE AUTORIDAD SEGÚN DECLARACIONES PLASMADAS EN OTROS HECHOS DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	FECHA DEL PAGO	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	04/03/2020	Febrero a Diciembre	2017	6,760.46	12.43	840.33
Enero	04/03/2020	Enero a Diciembre	2018	6,760.46	17.64	1,192.55
Enero	04/03/2020	Enero a Diciembre	2019	6,760.46	17.64	1,192.55
Enero	04/03/2020	Enero a Febrero	2020	6,760.46	2.94	198.76
Febrero	04/03/2020	Marzo a Diciembre	2017	23,313.75	11.30	2,634.45
Febrero	04/03/2020	Enero a Diciembre	2018	23,313.75	17.64	4,112.55
Febrero	04/03/2020	Enero a Diciembre	2019	23,313.75	17.64	4,112.55
Febrero	04/03/2020	Enero a Febrero	2020	23,313.75	2.94	685.42
Marzo	04/03/2020	Abril a Diciembre	2017	5,579.75	10.17	567.46



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 39

Marzo	04/03/2020	Enero a Diciembre	2018	5,579.75	17.64	984.27
Marzo	04/03/2020	Enero a Diciembre	2019	5,579.75	17.64	984.27
Marzo	04/03/2020	Enero a Febrero	2020	5,579.75	2.94	164.04
Abril	04/03/2020	Mayo a Diciembre	2017	4,179.60	9.04	377.84
Abril	04/03/2020	Enero a Diciembre	2018	4,179.60	17.64	737.28
Abril	04/03/2020	Enero a Diciembre	2019	4,179.60	17.64	737.28
Abril	04/03/2020	Enero a Febrero	2020	4,179.60	2.94	122.88
Mayo	04/03/2020	Junio a Diciembre	2017	2,665.88	7.91	210.87
Mayo	04/03/2020	Enero a Diciembre	2018	2,665.88	17.64	470.26
Mayo	04/03/2020	Enero a Diciembre	2019	2,665.88	17.64	470.26
Mayo	04/03/2020	Enero a Febrero	2020	2,665.88	2.94	78.38
Junio	04/03/2020	Julio a Diciembre	2017	4,174.39	6.78	283.02
Junio	04/03/2020	Enero a Diciembre	2018	4,174.39	17.64	736.36
Junio	04/03/2020	Enero a Diciembre	2019	4,174.39	17.64	736.36
Junio	04/03/2020	Enero a Febrero	2020	4,174.39	2.94	122.73
Julio	04/03/2020	Agosto a Diciembre	2017	3,542.63	5.65	200.16
Julio	04/03/2020	Enero a Diciembre	2018	3,542.63	17.64	624.92
Julio	04/03/2020	Enero a Diciembre	2019	3,542.63	17.64	624.92
Julio	04/03/2020	Enero a Febrero	2020	3,542.63	2.94	104.15
Agosto	04/03/2020	Septiembre a Diciembre	2017	5,824.22	4.52	263.25
Agosto	04/03/2020	Enero a Diciembre	2018	5,824.22	17.64	1,027.39
Agosto	04/03/2020	Enero a Diciembre	2019	5,824.22	17.64	1,027.39
Agosto	04/03/2020	Enero a Febrero	2020	5,824.22	2.94	171.23
Septiembre	11/03/2020	Octubre a Diciembre	2017	13,436.58	3.39	455.50
Septiembre	11/03/2020	Enero a Diciembre	2018	13,436.58	17.64	2,370.21
Septiembre	11/03/2020	Enero a Diciembre	2019	13,436.58	17.64	2,370.21
Septiembre	11/03/2020	Enero a Febrero	2020	13,436.58	2.94	395.03
Octubre	04/03/2020	Noviembre a Diciembre	2017	3,947.70	2.26	89.22
Octubre	04/03/2020	Enero a Diciembre	2018	3,947.70	17.64	696.37
Octubre	04/03/2020	Enero a Diciembre	2019	3,947.70	17.64	696.37
Octubre	04/03/2020	Enero a Febrero	2020	3,947.70	2.94	116.06
Noviembre	04/03/2020	Diciembre a Diciembre	2017	4,358.00	1.13	49.25
Noviembre	04/03/2020	Enero a Diciembre	2018	4,358.00	17.64	768.75
Noviembre	04/03/2020	Enero a Diciembre	2019	4,358.00	17.64	768.75
Noviembre	04/03/2020	Enero a Febrero	2020	4,358.00	2.94	128.13
Diciembre	04/03/2020	Enero a Diciembre	2018	2,539.69	17.64	448.00
Diciembre	04/03/2020	Enero a Diciembre	2019	2,539.69	17.64	448.00
Diciembre	04/03/2020	Enero a Febrero	2020	2,539.69	2.94	74.67
TOTAL						36,670.65





Coahuila

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 40

RESUMEN DE LAS DIFERENCIAS A CARGO Y A FAVOR DE LOS RECARGOS EFECTUADOS A GESTION DE AUTORIDAD POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2017.

MESES	IMPORTE RECARGO SEGÚN LIQUIDACION	PAGO A GESTION DE AUTORIDAD	DIFERENCIA A FAVOR
Enero	3,424.19	3,524.00	-99.81
Febrero	11,544.97	11,888.00	-343.03
Marzo	2,700.04	2,782.00	-81.96
Abril	1,975.28	2,036.00	-60.72
Mayo	1,229.77	1,269.00	-39.23
Junio	1,878.47	1,940.00	-61.53
Julio	1,554.15	1,606.00	-51.85
Agosto	2,489.26	2,575.00	-85.74
Septiembre	5,590.95	5,765.00	-174.05
Octubre	1,598.02	1,656.00	-57.98
Noviembre	1,714.88	1,779.00	-64.12
Diciembre	970.67	1,008.00	-37.33
SUMAS	36,670.65	37,828.00	-1,157.35

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	34,258.90
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	13,161.65
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	36,670.65
TOTAL	84,091.20

VI.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente LUIS ENRIQUE ELIAS MENDEZ omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$90,431.85 (NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 85/100 M.N.) y para efectos de Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo por un importe de \$71,776.56 (SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 56/100 M.N.) y no obstante que el contribuyente liquidado pago el impuesto al valor agregado con actualización y recargos después de notificado el oficio de observaciones de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, pero no pago la multa de fondo a que se hizo acreedor de los citados meses, se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

.....41



Coahuila

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 41

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL PENÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTICULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	90,431.85	49,737.52
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	71,776.56	39,477.11
TOTAL	162,208.41	89,214.63

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida LUIS ENRIQUE ELIAS MENDEZ, infringió el artículo 127 primero párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 17,370.00 (Diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 208,440.00 (DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado el 5 de enero de 2004 en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", vigente a partir del 1° de enero de 2004, se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%, dicha actualización se llevará a cabo a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que estas se utilizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado.

A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el artículo artículo 82 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido:

Actualización vigente a partir de enero de 2006

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación en la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicada 21 de noviembre de 2003.

.....42



Coahuila

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 42

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$10,717.91 (DIEZ MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 91/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Actualización vigente a partir de enero de 2009
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la

.....43



Coahuila

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 43

Regla I.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$12,244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Actualización vigente a partir de enero de 2012
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente44

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 44

hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la Regla 2.1.12., fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008; que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$13,722.264 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 67/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS

.....45

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 45

VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Actualización vigente a partir de enero de 2015
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$15,426.76 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 76/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso

.....46



Coahuila

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 46

de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Actualización vigente a partir de enero de 2018
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$17,370.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$17,372.63 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del

.....47



Coahuila

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 47

Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO D), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida LUIS ENRIQUE ELIAS MENDEZ, infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en tiempo y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 14,230.00 (Catorce mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017, del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 170,760.00 (CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente.

De conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado el 5 de enero de 2004 en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", vigente a partir del 1° de enero de 2004, se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%, dicha actualización se llevará a cabo a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que estas se utilizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido:

**Actualización vigente a partir de enero de 2006
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 8,780.00.-**



Coahuila

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 48

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación en la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicada 21 de noviembre de 2003.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$8,784.22 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 22/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS



Coahuila

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 49

00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Actualización vigente a partir de enero de 2009
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,030.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$10,028.51 (DIEZ MIL VEINTIOCHO PESOS 51/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no

.....50

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 50

obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Actualización vigente a partir de enero de 2012
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$11,240.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) *misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la Regla 2.1.12., fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.*

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el

.....51

Coahuila

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 51

Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$11,244.63 (ONCE MIL DOSCIENTOS CURAENTA Y CUATRO PESOS 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,240.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Actualización vigente a partir de enero de 2015
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$12,640.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$11,240.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado

.....52

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 52

en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo **17-A**, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,240.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$12,638.25 (DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 25/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo **17-A**, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,640.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Actualización vigente a partir de enero de 2018
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$14,230.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$12,640.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Coahuila

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 53

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A , sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A , sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A , sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,640.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$14,231.37 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 37/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A , antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$14,230.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A , del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes

.....54

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 54

corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

4.- DETERMINACION DE LAS MULTA DE FORMA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82, FRACCION XXVI, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

Por otra parte, el contribuyente que se liquida LUIS ENRIQUE ELIAS MENDEZ, infringió el artículo 32 primer párrafo, fracción VIII de la ley del Impuesto al Valor Agregado, toda vez que omitió presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros tal y como se hizo constar en el apartado de DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCERO, por lo que su conducta se ubica en la hipótesis prevista en el artículo 81, fracción XXVI, del Código Fiscal de la Federación, por lo que se hace acreedor a la imposición de la multa mínima equivalente a \$11,580.00 (ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2017 toda vez que omitió presentar la declaración Informativa de Operaciones con Terceros cuya suma asciende a \$ 138,960.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), prevista en el Artículo 82, fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación, cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 2018 y que está vigente a partir del 1° de enero de 2019, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción X, de la Quinta Resolución de Modificación a la Resolución de Modificaciones Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2018.

PRIMERA ACTUALIZACIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

La multa mínima sin actualizar establecida en el artículo 82, fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2014, asciende a la cantidad de \$9,430.00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2013.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación y último párrafo de la fracción IV de la regla 1.2.1.7., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2013, la multa mínima en cantidad de \$9,430.00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82, fracción XXVI del Código Fiscal



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 55

de la Federación, se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 03 de enero de 2014.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2013 y hasta el mes de diciembre de 2016 fue de 10.50%, excediendo del 10% mencionado en el primer párrafo de esta regla. Dicho por ciento es el resultado de dividir 122.515 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2017, entre 110.872 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2013, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2013 al mes de diciembre de 2016. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2016, que fue de 121.953 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2013, que fue de 110.872 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.0999.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$9,430.00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0999 da como resultado la cantidad de \$10,372.06 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 06/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,370.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017, vigente a partir del 1° de enero de 2017.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

SEGUNDA ACTUALIZACIÓN:



Coahuila

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 56

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, asciende a la cantidad de \$10,370.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción VII de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de mayo de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2019 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2018.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2016 y hasta el mes de septiembre de 2018 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.917 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2018, entre 91.616833944348 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2016 al mes de diciembre de 2018. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2018, que fue de 102.203 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 91.616833944384 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1166.

El Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2016 a que se refiere este apartado, esta expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,370.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1166, da como resultado una multa mínima actualizada de \$11,579.14 (ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 14/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,580.00 (ONCE MIL QUINIENTOS

.....57

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 57

OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2018, aplicable a partir del 1° de enero de 2019.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado LUIS ENRIQUE ELIAS MENDEZ, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	49,737.52	208,440.00	208,440.00
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	39,477.11	170,760.00	170,760.00
Multa formal art 82 primer parrafo fraccion XXVI		138,960.00	138,960.00
	89,214.63	518,160.00	518,160.00

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 82 Fracción IV, del Código Fiscal de la Federación Vigente	208,440.00
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 82 Fracción I inciso d, del Código Fiscal de la Federación Vigente	170,760.00
SUMA	379,200.00



Coahuila

Administración Fiscal General
Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 58

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, ACTUALIZADO MES DE ABRIL DE 2020.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	90,431.85	6,673.87	34,258.90	-	131,364.62
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	-	4,272.60	13,161.65	208,440.00	225,874.25
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	71,776.56	8,546.09	36,670.65	170,760.00	287,753.30
(menos) Pagos efectuados a gestión de autoridad de Impuesto al Valor Agregado autoridad.	- 71,775.00	- 8,489.00	- 36,670.65	-	-
Multa formal art 82 primer párrafo fracción XXVI	-	-	-	138,960.00	138,960.00
TOTAL:	90,433.41	11,003.56	47,420.55	518,160.00	667,017.52

SON: (SEISCIENTOS SESENTA SIETE MIL DIECISIETE PESOS 52/100 M.N.).

VII.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Abril de 2020; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 59

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2017, hasta el mes de Abril de 2020.

Queda enterado que si paga la multa dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de las multas impuestas en suma de \$518,160.00, de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

La presente resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por los ejercicios sujetos a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas derivadas de operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuanto a Derecho corresponde, las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 76, fracción IX, 179, 180 y el Título V, de 1a Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.



Coahuila

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-014/2020
Exp.: GIF0501010/19
RFC: EIML750103GU8

HOJA No. 60

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo
JALH/MBSR/MCLL